

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid solicitando se modificara la Real orden de 6 del actual, en el sentido de que dicho Presidente pueda firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y suplentes de las Mesas electorales, fundando su petición en el excesivo número de nombramientos que han de hacerse y notificarse á los interesados en el breve plazo de un día, según lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, además de los documentos que deben remitirse á los Alcaldes y Presidentes de Mesas electorales, y en que existe el precedente de haber sido modificada en el sentido que se pretende la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 por la de 22 de Enero de 1891:

Considerando que las razones expuestas por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid son muy atendibles, y que

en nada puede perjudicar á la legalidad de los actos electorales el que los Presidentes de las Juntas provinciales firmen con estampilla los documentos expresados, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo ya resuelto por Real orden de 22 de Enero de 1891, que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.

CIRCULAR

En virtud de las recientes disposiciones dictadas por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para precaver á nuestro país contra la invasión cólera reinante hoy en diversas naciones Europeas y de perfecto acuerdo con el informe emitido por la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto con esta fecha prohibir en absoluto la entrada en esta capital y pueblos de esta provincia de trapos viejos procedentes tanto de la Península como del Extranjero, debiendo advertir á los que á este tráfico se dedican y tienen en poblado de

pósitos del mencionado género, que deberán en el más breve plazo posible transportarlos fuera de la población á sitio donde puedan establecerlos con las convenientes precauciones higiénicas recomendadas por las vigentes disposiciones sanitarias.

Encargo á las Autoridades dependientes de la mía, cumplan y hagan cumplir cuanto se ordena en la presente circular.

Logroño 2 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

Comisión provincial

Sesión de 13 de Mayo de 1892.

En la ciudad de Logroño, á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco A tauri, los

Diputados

- Sres. Amusco
- » Salinas
- » Sáenz Díez

Secretario accidental

Sr. Eguluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Brieva, correspondientes á los ejercicios de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885-86; de Cirueña, de los años 1878-79, 1879-80, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85; las de Galbárruli, correspondientes al ejercicio de 1884-85; de Gimileo, 1882-83; las de San Vicente de la Sonsierra, períodos ordinario y de ampliación de 1881-82 y 1882-83; las

de Arnedillo, años económicos de 1875 á 1876 y 1876-77; las de Villar de Arnedo, correspondientes á los ejercicios de 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86, este último en sus períodos ordinario y de ampliación; las de Rodezno, correspondientes á los años 1886-87 y 1887-88; las de Core-ra, ejercicios 1887-88 y 1889-90, y las de Ochánduri correspondientes al ejercicio de 1888-89, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede formar para cada una el correspondiente pliego de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyos pliegos se entregarán á los cuentadantes por conducto del actual Alcalde, dandoles un plazo de 20 días para que lo devuelvan contestado:

Examinadas las contestaciones dadas por los cuentadantes de Hormilleja respecto á los reparos que ofreció el examen de las cuentas de dicho ejercicio de 1886-87, y no satisfaciendo en alguno de ellos, se acordó proponer al Sr. Gobernador, procede formar el pliego de censura y calificación el cual se remitirá á los cuentadantes por conducto del actual Alcalde para que lo contesten en el término de 20 días aplazando el informe definitivo hasta después de tramitados en la forma prevenida en la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Trascurrido el plazo de cuatro días concedido por el Sr. Gobernador en 9 del actual, á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance de Abril último, por lo cual fueron conminados con la multa de 20 pesetas, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 57 y 58, de la circular de 1.º de Junio de 1886, se acordó imponer á los referidos Secretarios la expresada multa concediéndoles otro plazo de cuatro días para la rescisión del mencionado balance y se les advierta que pasado dicho plazo sin remitirlo, se nombrarán delegados que á costa de

ellos los formen é instruyan el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado la falta para proceder á lo que haya lugar.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando que es de urgente necesidad al actual Ayuntamiento de Jubera, conocer los ingresos realizados por aquella Corporacion durante los ejercicios económicos de 1874-75 á 1883-84, por lo que ruega se expida una certificacion comprensiva de dicho extremo, se acordó acceder á lo solicitado expidiéndose desde luego la certificacion expresada en papel del sello de oficio.

Previa declaracion de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Previo informe se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Manuel González, viudo, de 72 años de edad y vecino de Ausejo: á Marcelina Sierra López, de 64 años de edad, viuda y vecina de Navarrete: á Concepcion Vallejo del mismo estado de 62 años de edad y vecina de Logroño, y á Anselmo Burgos Fernández y Lorenzo Herce Vicente, también viudos de 63 y 70 años respectivamente y vecinos de Agoncillo.

En igual forma se acordó admitir en el mencionado asilo á Antonina Marrodan, soltera de 40 años de edad, huérfana de padres y vecina de Arnedillo y en el caso de que resultase impedida para el trabajo.

También se acordó el ingreso en dicho asilo de Pedro Lozano López, soltero de 42 años de edad y vecino de Arnedillo y en el caso de que resultare impedido para el trabajo por reconocimiento facultativo que practicarán los Médicos del hospital y bajo las mismas condiciones se acordó el ingreso de Eulogia Galilea Sáenz, de 59 años de edad y vecina de Logroño.

Asimismo se acordó ingresara en la casa de Beneficencia Justo Sáez Nalda, natural de Nalda, de 13 años de edad y huérfano de padres el cual se encuentra en el hospital provincial.

Se acordó que el acogido Francisco Alonso, que vive en compañía de Paulino Lacuadra, vecino de Logroño, ingrese nuevamente en la casa de Beneficencia por haberlo solicitado así el referido Sr. Lacuadra.

Justificado el matrimonio de María de la Concepcion Palacio, acogida que fué en la casa de Beneficencia, y visto el informe del Sr. Director, se acordó concederle la gratificacion de 25 pesetas.

Se acordó desestimar una instancia de D. Domingo Mazo Merino, vecino de Peroblasco, aldea de Munilla, en la que solicitaba algún socorro para atender á la lactancia de uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, significándole que esta clase de socorros corresponden al Ayuntamiento.

Se acordó adquirir con destino á la sala de Audiencia del correccional, cuatro sillas de regilla y un sillón de la misma clase y además una modesta

estantería que sirva para colocar la documentacion del establecimiento.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

Sesion de 23 de Mayo de 1892.

En la ciudad de Logroño, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Sáenz Díez
» Salinas
» Amusco

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesion y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1892

HARO

Número 49. Victoriano Bañales Rodrigo. Resultando que su hermano Guillermo sirve en el Regimiento infantería de Cantabria y si bien tiene otro llamado Marcos, es de nueve años de edad:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

RIBAFRECHA

Número 2. Felipe Galilea Aragón. Resultando que su hermano Benito sirve por su suerte en el regimiento caballería de Albuera y el padre no tiene más que una hija:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

CIRUEÑA

Número 2. Faustino Díez Blanco. Resultando que su hermano Mateo sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cantabria y no tiene otros hermanos:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito.

NALDA

Número 1. Ignacio Rico Díez. Resultando que su hermano Pedro sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cantabria y no tiene más hermanos:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

IGEA

Número 8. Manuel Calvo Martínez. Resultando que su hermano Sebastián sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cantabria y si bien tiene otros hermanos el mayor de

ellos no cumple 17 años hasta el 13 de Marzo del año próximo:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito.

TORREMUÑA

Número 6. Pedro Merino Martínez. Resultando que su hermano Eusebio sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cuenca y no tiene otros hermanos de 17 años:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAMEDIANA

Número 2. Domingo Villaescuena Martínez. Resultando que su hermano Ciriaco sirve por su suerte en el segundo regimiento de Artillería de Montaña y el padre no tiene otros hijos de 17 años:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

BRIONES

Número 26. Pedro Laorden Ruiz. Resultando que su hermano Juan sirve por su suerte en el regimiento infantería de la Lealtad y si bien tiene otro hermano llamado Ciriaco, sólo cuenta 12 años de edad.

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito.

SAN ASENSIO

Número 18. Bruno Hermosilla García. Resultando que su hermano Marcelino sirve en el regimiento infantería de Tarragona y no tiene otros hermanos de 17 años:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1891.

TORREMUÑA

Número 4. Lorenzo Pascual Blanco. Resultando que su hermano Faustino sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cuenca y no tiene más que una hermana llamada Rufina:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

PRADEJÓN

Número 2. Julián Muñoz Jiménez. Vista la excepcion de este mozo de mantener á un hermano huérfano y menor de 17 años:

Resultando que el hermano cuenta la edad de 14 años:

Resultando que si bien tiene otro hermano llamado Daniel sirve por su suerte en el regimiento caballería de Albuera:

Resultando que el producto de los

bienes que los hermanos poseen pro indiviso es de 91'48 pesetas:

Resultando que el hermano vive en compañía del mozo y que este atiende á la subsistencia de aquél desde que quedó en la orfandad:

Vistos el caso 9.º, art. 69, caso 3.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito.

CIDAMÓN

Número 1. Juan Bañuelos Ruiz. Resultando que un hermano del mozo sirve por su suerte en el regimiento infantería de América y que la madre no tiene más que dos hijas y carecen de bienes, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONCURSO INTERNACIONAL

DE BANDAS CIVILES, SOCIEDADES CORALES Y BANDAS MILITARES QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA HA DE VERIFICARSE EN ESTA CORTE LOS DIAS 26, 28 Y 30 DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE.

Programa del certamen

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la celebracion de un concurso internacional de bandas de música civiles y militares y orfeones, que se llevará á efecto en los días señalados bajo las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso internacional de bandas de música civiles y militares y sociedades corales.

2.ª Pueden tomar parte en el concurso todas las bandas de música, tanto civiles como militares y las sociedades corales que lo soliciten del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, extendida en papel simple y remitiéndola para el día 10 de Octubre próximo, en cuyo día y hora de las doce quedará cerrada definitivamente la inscripcion; dichas instancias han de venir visadas por el Sr. Alcalde de la localidad, y las del extranjero por el Cónsul de España de la demarcacion.

3.ª El concurso se dividirá en tres secciones:

- 1.ª Bandas civiles.
- 2.ª Sociedades orfeónicas.
- 3.ª Bandas militares.

4.ª Recibida que sea la solicitud firmada por los Sres. Directores de bandas y orfeones, se entregará ó remitirá el documento que acredite su admision.

5.ª El concurso se basará en la ejecución del siguiente programa:

Bandas civiles.

1.º *Fantasia morisca*, de Chapí.

2.º Una obra de libre elección.

Sociedades orfeónicas.

1.º *El Carnaval de Roma*, de A. Thomás.

2.º Una obra de libre elección.

Bandas militares.

1.º Sinfonía de la ópera *Rienzi*, de Wagner.

2.º Una obra de libre elección.

6.ª Los premios que se adjudicarán serán los siguientes:

Para bandas civiles.

Un premio de 5000 pesetas.
Otro id. de 3000 id.
Otro id. de 1000 id.
Y seis de 500 id.

para cada una de las seis bandas que sigan en mérito á las que obtengan los premios.

Para sociedades orfeónicas.

Un premio de 5000 pesetas.
Otro id. de 3000 id.
Otro id. de 1000 id.
Y seis de 500 id.

para cada una de las seis que sigan en mérito á las premiadas.

Para bandas militares.

Un premio de 5000 pesetas.
Otro id. de 3000 id.
Otro id. de 1000 id.
Y seis de 500 id.

para cada una de las seis que sigan en mérito á las premiadas. Las bandas militares podrán optar al premio en metálico ó al de una medalla que á este efecto se acuñe.

7.ª El orden del concurso se señalará por medio de un sorteo que se verificará el día 22 de Octubre y hora de las tres de la tarde.

8.ª El Jurado se compondrá de once individuos nombrados por el Excelentísimo Sr. Alcalde de acuerdo con el Excmo. Sr. Director de la Escuela de Música y Declamación.

9.ª El Jurado se reserva el derecho de no adjudicar los premios que á su juicio crea no deban concederse.

10.ª Será condición indispensable para tomar parte en este certamen que las bandas de música se compongan de treinta y cinco individuos como mínimum y de

igual número las sociedades corales.

11.ª Cada banda de música ú orfeón que al concurso se haya inscripto, remitirá al Excmo. señor Alcalde Presidente un ejemplar de la obra de libre elección, quince días antes del en que se ha de celebrar el concurso.

12.ª Las bandas y sociedades corales que resulten premiadas, contraerán la obligación de tomar parte en un gran festival que organizará el Ayuntamiento, y que se celebrará en uno de los días inmediatos al certamen.

13.ª El concurso de bandas civiles se verificará el día 26 de Octubre. El de orfeones el día 28 del mismo. El de bandas militares el día 30 siguiente.

Madrid 31 de Julio de 1892.
—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch. — El Secretario general, Rafael Salaya.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE
LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial del curso de 1892-93, para los alumnos que hayan de hacer los estudios en esta Escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente.

Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que por su asistencia y comportamiento se hayan hecho acreedores, á juicio de sus Profesores.

La matrícula ordinaria estará abierta desde el 15 al 30 de Septiembre, en los días hábiles, de doce á dos de la tarde y de siete á nueve de la noche, en el local de la misma.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente paqueta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1892 á 1893 y repartición de premios tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al día siguiente.

Logroño 26 de Agosto de 1892.
—El Director, Pedro González.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, en los artículos 39, 40 y 41 del reglamento de la misma fecha de creación de las Escuelas de Artes y Oficios, se convoca para adjudicar una pensión de 500 pesetas á los alumnos en el curso de 1892-93 de esta Escuela que quieran solicitarla.

Para aspirar á esta pensión se necesita reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser aprendiz ó ayudante de un oficio ó arte manual, presentando certificación de buena conducta, firmada por el dueño del establecimiento donde trabaje.

2.ª No poseer medios de fortuna para costearse los estudios, justificándolo debidamente en el expediente que se forme.

3.ª Tener todas las notas favorables en las clases que haya concurrido.

4.ª Será indispensable que haya sido alumno en el curso anterior.

Las solicitudes de los aspirantes serán presentadas en la Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y además de un certificado de poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa.

Logroño 23 de Agosto de 1892.
—El Director, Pedro González.

Sección judicial.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en los autos sobre procedimiento de apremio contra D. Jacinto Zalduendo y ramo separado del litigio instado por su Procurador, contra su esposa, se sacan á pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de Estella y esta ciudad, en sus salas de audiencia el día diecinueve del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas:

Fincas en jurisdicción de Lerín.

Pesetas Cts.

1.ª Una casa en la calle Mayor, número nueve. Linda derecha, D. Jacinto Zalduendo; izquierda, D. Felipe Velasco y espalda, D. Eugenio Gutiérrez: consta de sótano, planta baja, principal, segundo y buhardilla: el sótano tiene de superficie treinta y tres metros cuadrados con setenta y nueve decímetros, introducidos en la casa número once, y la planta baja tiene también sesenta metros cuadrados introducidos en dicha casa número once, ocupando por lo tanto la planta, incluyendo los expresados sesenta metros introducidos en la casa número once, ciento sesenta y cinco metros, sesenta decímetros cuadrados y diecinueve metros, veinte decímetros cuadrados la parte destinada á corral; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2250

2.ª Una huerta, término de Rueda la Sancha, con una superficie de setenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas, ó sean ocho robadas y cinco almutadas. Linda norte, regadío;

sur, Julia Acedo; este, río Ega y oeste María Ana y Joaquín Ballestena, tasada en mil doscientas ochenta pesetas. 1280

3.ª Otra término Rodaloba, de setenta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas, ó sean ocho robadas y tres almutadas. Linda norte, Joaquín Ballestena; sur y oeste, escorredero y este, camino; tasada en mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas. 1466

4.ª Otra término Landas, de cincuenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas, ó sean seis robadas y siete almutadas. Linda norte, Melchora Escalona; sur, Manuel Díaz; este, Ambrosio Lázaro y oeste, escorredero; tasada en quinientas treinta y tres pesetas. 533

5.ª Otra en dicho término, de treinta y siete áreas, seis centiáreas, ó sean cuatro robadas y dos almutadas. Linda norte, Clara Mendigaña; sur y este, Manuela Díaz, y oeste, camino; tasada en novecientas veintitrés pesetas. 923

6.ª Otra en dicho término, de veintisiete áreas, cincuenta y una centiáreas, ó sean tres robadas y una almutada. Linda norte, José Martínez; sur, camino; este, Joaquín Gurrea, y oeste, Cándido Sobradíel; tasada en setecientas treinta pesetas. 730

7.ª Otra en dicho término, de treinta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas, ó sean cuatro robadas y tres almutadas. Linda norte y este, herederos de José María Escarte, y sur, río Ega; tasada en ochocientas sesenta y seis pesetas. 866

8.ª Otra en término Los Huertos, de setenta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas, ó sean ocho robadas y tres almutadas. Linda norte, camino; sur y oeste, río Molinar; este, acequia de Bastión; tasada en seiscientas noventa y tres pesetas. 693

9.ª Otra en dicho término, de sesenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, ó sean siete robadas y nueve almutadas. Linda norte y oeste, acequia de Bastión; sur y este, D. Jacinto Zalduendo; tasada en mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas. 1466

10.ª Otra en igual término, de cuarenta y seis áreas, cuatro centiáreas, ó sean cinco robadas y dos almutadas. Linda norte y oeste, acequia de Bastión; sur y este, Sr. Zalduendo; tasada en mil ochocientas sesenta y seis pesetas. 1866

11. Otra en igual término, de treinta y dos áreas, ó sean tres robadas y nueve almutadas. Linda norte y este, acequia de Bastión; sur, heredad de Ba-
lestena, y oeste, acequia de Bastión; tasada en ochocientas cuarenta y tres pesetas.

843

12. Otra en igual término, de cuarenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas, ó sean cinco robadas. Linda norte, Magdalena Urra; sur y oeste, Sr. Zalduendo, y oeste, acequia de Bastión; tasada en mil doscientas ochenta y seis pesetas.

1286

Fincas en jurisdicción de San Adrián.

13. Una casa calle Nueva, núm. dos. Linda derecha, Ramona Garrido, Joaquín Montes y Antonio García; izquierda, Antonio Gurpegui; espalda, una calleja: consta de sótano, planta á nivel con una calleja de servidumbre de paso, paso á nivel con la misma calle Nueva, piso principal y buhardilla, y todo ello ocupa la superficie de ochenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados, mas los doce metros cuadrados del cubierto ó teja vana adyacente á la misma que también le pertenece; tasada en tres mil pesetas.

3000

14. Otra casa calle de la Ribera, núm. 3, con una superficie de cuarenta y tres metros sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda derecha, Sr. Zalduendo; izquierda, Encarnación Munilla; y espalda, Sr. Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

15. Otra casa en igual calle núm. 5, con una superficie de treinta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados. Linda derecha, izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

16. Otra casa en igual calle número 7, con una superficie de treinta y siete metros cincuenta y un decímetros cuadrados. Linda derecha, izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

17. Otra casa en igual calle núm. 9, con una superficie de treinta y siete metros cuadrados. Linda derecha, izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

18. Otra casa en igual calle núm. 11, con una superficie de treinta y seis metros ochenta decímetros cuadrados. Linda derecha, izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

19. Otra casa en dicha calle núm. 13, con una superficie de treinta y siete metros doce decímetros cuadrados. Linda derecha, izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

20. Otra en igual calle número 15, con una superficie de treinta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda derecha, izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

21. Otra casa en igual calle núm. 17, con una superficie de treinta y ocho metros veinte decímetros cuadrados. Linda derecha, izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas pesetas.

1200

22. Otra casa en la misma calle núm. 19, con una superficie de cuarenta metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda su fachada lateral, al camino de Azagra; izquierda y espalda, señor Zalduendo; tasada en mil doscientas setenta pesetas.

1270

Todas estas casas constan de planta baja, piso principal y buhardilla, y sus fachadas posteriores tienen todas vistas y vierten sus aguas á un huerto del señor Zalduendo.

23. Un huerto, término los Huertos, de cabida de diez áreas y diez centiáreas, ó sean una robada y dos almutadas. Linda norte, Marqués de San Adrián; sur y este, camino de Azagra; y oeste, señor Zalduendo; tasado en quinientas pesetas.

500

Condiciones para la subasta.

1.^a El remate se celebrará en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento civil, y primeramente se subastarán finca por finca ó separadamente, y caso de no haber postores de esta manera, se hará en conjunto, siendo preferida la primera forma, por si en ambos Juzgados se hiciesen proposiciones distintas, observándose además lo dispuesto en los artículos 1499 y concordantes.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será condición precisa haber depositado previamente el diez por ciento del tipo de subasta cada postor excepto el ejecutante.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y el comprador, después de aprobado el remate, consignará el precio dentro de tercero día, previo requerimiento.

4.^a No habiéndose presentado los títulos de propiedad, ni suplido su falta, se observará lo dispuesto en la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria.

5.^a Los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador.

6.^a El remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que se enteren de todos los pormenores cuantos deseen interesarse en la subasta.

Calahorra veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Elías González.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Víctor del Valle.

ANUNCIOS OFICIALES

El repartimiento de consumos y gremial de líquidos y granos de esta localidad para el actual ejercicio de 1892

á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Muro de Aguas 25 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Félix Marín.

Este Ayuntamiento sacará en pública subasta, que se celebrará á las nueve de la mañana del día 20 de Septiembre, las yerbas y aguas de diez y seis corralizas, por tiempo de un goce que dará principio en 29 de dicho mes y finalizará en 29 de Junio de 1893, bajo los tipos con separación para cada una, y sus condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lerín 31 de Agosto de 1892.—El Presidente, Vicente Solano.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..				
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
31	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	5	7	12	1	1	2	14	"	"	"	"	"	"	"	"	14

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	1	"	1	"	"	"	"	1
22	"	1	1	2	"	"	"	"	2
23	1	1	"	2	"	"	"	"	2
24	"	1	"	1	2	1	"	3	4
25	"	"	"	"	3	"	"	3	3
26	1	"	"	1	3	"	1	4	5
27	"	1	"	1	"	"	1	1	2
28	1	"	"	1	2	"	1	3	4
29	2	"	1	3	1	"	"	1	4
30	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	6	5	2	13	12	1	3	16	29

Logroño 1.º de Septiembre de 1892.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

IMPRENTA PROVINCIAL